

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2680
Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila, con fecha 22 del actual, participa á este Gobierno se hallan depositadas á su disposición tres caballerías de las señas que á continuación se expresan, las cuales fueron recogidas por la Guardia civil en la Dehesa de Aldealgordillo, donde las dejó abandonadas un hombre desconocido.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del dueño, quien se presentará á recoger dichas caballerías en el Gobierno civil de aquella provincia, pagando los gastos causados por las mismas.

Segovia 24 de Noviembre de 1904.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Señas.—Un mulo como de siete años, pelo castaño oscuro, de más de seis cuartas y media de alzada, con lunares blancos en los costillares, ha estado algo rozado de la collera en la parte inferior del pescuezo y un poco falso, este fué depositado en 31 de Enero del año anterior.

Una mula torda clara, de edad cerrada, como de seis cuartas y media de alzada, un poco rozada en la cinchera y en el lomo; herrada de las cuatro extremidades.

Otra mula de tres á cuatro años de edad, pelo castaño oscuro, como de seis cuartas de alzada, herrada, un poco rozada en la cruz como por el uso de la collera.

Núm. 2681
Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—NEGOCIADO 3.º

El Alcalde de Cabañas, con fecha 22 del actual, participa á este Gobierno que se le ha extrañado al vecino de aquel pueblo Román Arribas Gil, en el ventorro de Luis N. apodo "Magullo," una pollina de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y demás agentes á mis órdenes, quienes procurarán averiguar el paradero de dicha pollina, dando conocimiento á este Gobierno del resultado de las gestiones practicadas.

Señas de la pollina.—Edad cerrada, pelo de rata, como de cinco cuartas y media próximamente, cortado el pelo hace quince días, cola larga, descalza de las cuatro extremidades, sin aparejos y sin cabezada ni ronzal. Segovia 25 de Noviembre de 1904.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 2669
Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.

En la posada del Potro de esta Ciudad, se encuentra depositado un macho, que en la mañana del 19 del actual, fué recogido por D. Francisco Peinador, dueño de dicha posada, en donde se guardó, y cuyo macho es de las señas siguientes:

Pelo pardo, edad cerrada, alzada como de seis cuartas y media, la oreja izquierda rasgada por la punta, enmantada con una aspillera y cincha.

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento de aquellas personas que se consideren con derecho á la reclamación del referido semoviente, para que lo deduzcan en el término de treinta días ante este Gobierno, pues

pasado este plazo, se procederá sin reclamación alguna, y previa tasación, á la venta de dicha caballería en pública subasta, conforme dispone la Real orden de 8 de Septiembre de 1878.

Segovia 23 de Noviembre de 1904.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

El art. 81 de la ley Municipal vigente concede á los Ayuntamientos la facultad de mancomunarse para el cumplimiento de ciertos fines, entre ellos el de la instrucción de sus administrados; pero este principio, aunque ha tenido y tiene aplicación, no ha sido desarrollado en la legislación, y apenas tiene alcance práctico por esta causa, cuando tantos beneficios podría producir facilitando la creación de distritos escolares en las zonas limítrofes de las municipalidades, con notoria ventaja del erario municipal y no escaso provecho para la difusión de la enseñanza.

La labor del arreglo escolar de España, que se está llevando á cabo, plantea en repetidas ocasiones el problema de las mancomunidades, siendo urgente, por lo tanto, reglamentar y desenvolver el saludable principio de la ley Municipal para que pueda dar todos sus frutos.

Atendiendo á estas consideraciones; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las comunidades de Ayuntamientos limítrofes para fines de instrucción tendrán por objeto el sostenimiento común de una ó más Escuelas en un distrito escolar formado por dos ó más grupos de población correspondientes á los Ayuntamientos mancomunados.

2.º Las comunidades de Ayuntamientos limítrofes para fines de instrucción tienen carácter voluntario; pero, una vez aprobado el pacto de comunidad, tendrá éste que respetarse y cumplirse mientras la Escuela ó Escuelas del distrito ó distritos á que afecte no se halle vacante, entendiéndose por la tácita el mantenimiento del pacto con todas sus consecuencias, siempre que no se avise la denuncia ó desistimiento del mismo por cualquiera de los Ayuntamientos mancomunados

á la Subsecretaría del Ministerio, al Rectorado y á la Junta provincial antes de que se proceda al anuncio de la provisión en propiedad de las por oposición ó concurso.

3.º Dichas comunidades serán aprobadas por medio de Real orden del Ministerio de Instrucción pública, previa la formación de un expediente, en el que se harán constar: las certificaciones de los acuerdos tomados, las ventajas que para la enseñanza han de resultar de tales acuerdos, las economías, si las hay, que por ellos pueden obtenerse, la parte que cada Ayuntamiento ha de satisfacer, la distancia exacta que separa los grupos de población que han de formar el distrito escolar del núcleo en que radiquen las Escuelas, el número de habitantes que tiene cada uno de dichos grupos y la declaración de no haber obstáculos permanentes, como rías, barrancos, etc., que impiden la asistencia de los niños de dichos grupos á las Escuelas establecidas ó que se establezcan, acompañando un plano ó croquis del territorio que comprenda el distrito, siempre que parezca conveniente para mayor esclarecimiento; el expediente será informado por el Inspector y la Junta provincial y remitido al Ministerio.

4.º Las comunidades de Ayuntamientos para fines de instrucción se registrarán por una Junta especial de Delegados de los Municipios mancomunados, que deberá atenerse á la Real orden de aprobación de la mancomunidad y á la legislación de Instrucción pública.

5.º El Ministerio, en vista de lo que resulte del expediente, y recogido si es preciso el informe del Instituto Geográfico y Estadístico, dictará la resolución que estime procedente, aprobando la mancomunidad, fijando la categoría de las Escuelas y la forma de su provisión, señalando los límites del distrito escolar y determinando la cantidad con que cada Municipio ha de contribuir á sufragar los gastos de personal, casa y material, pudiendo las retribuciones ser convenidas directamente con los Maestros ó satisfechas por los niños pudientes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1904.

—Dominguez Pascual,
 Sr. Subsecretario de este Ministerio,
 (Gaceta del 12 de Noviembre de 1904.)

Núm. 2457

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Noviembre de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HERMENEGILDO DE LA FUENTE, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres se expresan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días.

Bernúy de Porreros, 1900, 1901 y 1902; Pajarejos, 1898-99 y 1899-900; Palazuelos, 1902; Cuesta, 1899-1900.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Balisa, 1902; Villeguillo, 1900; Martín Miguel, 1903.

Arbitrios.—San Cristóbal de la Vega.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre la paja y leña de todas clases que se consuma en la localidad, para poder con su importe enjugar el déficit de 801 pesetas, 90 céntimos, que resultan en el presupuesto formado para el año 1905, y teniendo en cuenta que, por el citado Ayuntamiento, se ha convenido en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos consignados en dicho presupuesto, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador civil, informándole que procede elevarle á la superioridad, á fin de que se conceda al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega, la autorización que solicita en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda y de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Hacienda municipal.—Arcones.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia é instruido por Valentín y Aniceto Merino Sanz, vecinos respectivamente de Orejana y Matabuena, en súplica de que se ordene al Alcalde de Arcones, satisfaga la cantidad de 231 pesetas, por importe de la manutención de dos caballerías de las cuales fueron nombrados depositarios por el Ayuntamiento, en el juicio ejecutivo que se siguió á Eleuterio Merino, por descubiertos al Municipio, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil con devolución del expediente de de referencia, que debe desestimar la pretensión de Valentín y Aniceto Merino, á que dicho expediente se refiere.

Contratos municipales.—Cuéllar.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscrita por D. Juan Segoviano Rodríguez, vecino de Cuéllar, relacionada con el arrendamiento del local destinado á Oficina telefónica y Administración de Correos, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda sea devuelta al Sr. Gobernador civil la instancia de referencia y las certificaciones á ella unidas, informándole

que no ha lugar á resolver respecto de la pretensión del recurrente.

Policia urbana.—Fresneda de Cuéllar.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el S. G. bernador civil de la provincia é interpuesto por el vecino de Fresneda de Cuéllar, Mario Cerro de Pedro, contra acuerdo de la Alcaldía de dicho pueblo que le ordenó retirarse una pared que había construido, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole que no ha lugar á resolver acerca del mismo, por ser firme y causar estado la providencia recurrida.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes de Diciembre próximo.

Contingente provincial.—Marugán.

—Dada cuenta de la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Marugán, suplicando se le conceda una prórroga del tiempo que se considere preciso para el examen y aprobación de las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los años 1896-97, 1897-98 y 1898-99, ya presentadas en el Gobierno de provincia, en cuyas cuentas es de suponer han de resultar los ingresos necesarios para el pago de las cantidades que por contingente provincial adeuda á la Diputación el referido Ayuntamiento; la Comisión teniendo en cuenta la pretensión de referencia y la poca importancia del presupuesto del pueblo de Marugán, acuerda conceder á éste el plazo de cuatro años, para satisfacer lo que por contingente provincial adeuda.

Enajenaciones.—Adrada de Pirón.

—Dada cuenta de una instancia suscrita por el vecino de Adrada de Pirón, Isidoro Cuadrado, en súplica de que sean enajenados ó sacados á pública subasta dos pequeños pedazos de terreno que fueron expropiados al procederse á la construcción de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, y cuyos terrenos están lindantes á otro de la propiedad del reclamante; la Comisión teniendo en cuenta la poca importancia de las parcelas de referencia y que estas pudieran ser necesarias para el servicio de la carretera provincial, acuerda denegar la pretensión de referencia.

Contabilidad provincial.—Capital.

—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Manuel Alemán Magia, Médico primero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, suplicando le sea abonado el haber que ha dejado de cobrar y lo que devengue en los meses que faltan, cumpliendo de este modo el acuerdo de 23 de Mayo último; la Comisión acuerda pase dicha instancia á informe del Sr. Contador y del Negociado correspondiente.

Caminos vecinales.—Capital.—La Comisión acuerda:

1.º Aprobar los proyectos presentados por el Sr. Director de carreteras provinciales para la construcción de los caminos vecinales de Riaza á Rífrío de Riaza, Laguna de Contreras á Sacramenia y trozo 1.º de Santa María de Nieva á Muñopedro, y remitirlos á la Jefatura de Obras públicas á los efectos precedentes.

2.º Recomendar al Sr. Director de carreteras el pronto estudio de los caminos vecinales de Gajera á

Borcimuel y Abades, á Valverde, Cuéllar á Mambibea, Riaza á Madriguera, Matabuena á Padraza y trozo 2.º de Santa María á Muñopedro y Basardilla á Muñoveros; y

3.º Que se ejecuten las obras por administración y dentro de este invierno por ajustes parciales, para lo cual se autoriza al Sr. Director de carreteras para que en los casos que lo crea necesario, haga los contratos y los presente á la aprobación de la Comisión.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 4 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Hermenegildo de la Fuente.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas en el mejor cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, relativa á que por los Centros oficiales se exija el recibo de la contribución industrial correspondiente á los que tomen parte en las subastas que dichos Centros celebren, ó ejerciten otros actos análogos de oferta de suministros ó servicios:

Considerando que dicha Soberana disposición no creó ninguna nueva industria ni alteró en nada los preceptos contenidos en el vigente reglamento de la Contribución industrial, como equivocadamente se ha supuesto en consultas dirigidas á ese Centro directivo:

Considerando, por tanto, que la repetida Real orden no tuvo más objeto ni alcance que amparar los derechos de los comisionistas que tributan por el epígrafe número 40 de la tarifa 2.ª del ramo, que fueron quienes promovieron el expediente en el cual recayó aquélla, reclamando contra los individuos que hacen ofertas y toman parte en dichas subastas en nombre ajeno sin estar debidamente matriculados, con lo cual se perjudican sus intereses á la vez que los del Tesoro; y

Considerando que para evitar aquellas dudas y erróneas interpretaciones de la precitada Real orden se hace preciso su aclaración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el cuidado que la Real orden repetida encomienda á los Centros oficiales que hayan de recibir ofertas de suministros ó servicios, tanto en los casos en que se contraten por administración como en aquellos en que se verifique subasta, se refiere principalmente á las adquisiciones directas, las cuales no podrán verificarse sino exigiendo previamente el recibo de la contribución correspondiente, según las tarifas de industrial, á la industria á que correspondan los efectos suministrados, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente, y la de comisionista, comprendida en el epígrafe nú-

mero 40 de la tarifa 2.ª, cuando el proponente sea un comisionista y obre por encargo y cuenta ajena; y que en los casos en que se contraten por subasta las adquisiciones ó servicios, la exigencia del recibo, cuando sea procedente y convenga á la Hacienda no admitir como licitadores sino á determinada clase de industriales, á fin de evitar la concurrencia de primistas, habrá de ser condición claramente consignada en el pliego respectivo para que los licitadores sepan de antemano la clase de recibo de contribución que hayan de presentar en el acto de la subasta, cuya omisión habrá de hacer que su proposición se considere inadmisibile.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1904.—Osma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios propietarios de fincas rústicas, ganaderos, colonos y cazadores, vecinos todos ellos de Algeciras, en solicitud de que se cumpla lo preceptuado en los artículos 40 de la vigente ley de Caza y 67 de su reglamento, respecto á que los Ayuntamientos deben consignar en sus presupuestos la correspondiente partida para recompensas pecuniarias á los que acrediten haber muerto fieras y animales dañinos, cuya persecución deberán estimular los mismos Alcaldes, no debiendo los Gobernadores civiles aprobar los presupuestos de los Ayuntamientos cuando en ellos no venga consignada la cantidad que ha de emplearse en dicha recompensa; y por tanto se disponga que en donde haya escasez de crédito para pagar tan importante servicio se consigne la cantidad que se suponga necesaria al efecto, á fin de evitar lo ocurrido en la mencionada localidad de que en el primer trimestre se agotó el crédito para tal servicio:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la necesidad y conveniencia de recordar á los Gobernadores civiles de las provincias el cumplimiento del interesante precepto contenido en el artículo 40 de la vigente ley de Caza, y no menos el del artículo 67 del reglamento para su ejecución, á fin de obtener por tales medios la extinción de la plaga de animales dañinos en la mayor ex-

tensión posible, en armonía con lo que se ha propuesto el legislador.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1904.— Sánchez Guerra.
Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1904.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo acordado por esta Dirección general en 10 del actual, y con el fin de proceder á la clasificación del Hospital de la villa de Inglés, dando al expediente la mayor publicidad posible y una vez que se ha publicado el correspondiente edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona* del 14 de Marzo de 1904, cumpliéndose con lo que se preceptúa en el apartado 2.º del núm. 1.º del art. 57 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, se pone dicho expediente en audiencia en la Sección del ramo de este Ministerio, con arreglo al núm. 1.º del expresado artículo, durante el plazo de veinte días, con el objeto de que los representantes de la fundación y los interesados en sus beneficios puedan alegar lo que estimen pertinente á sus respectivos derechos, aportando á la par los documentos que juzguen oportunos.

Madrid 10 de Noviembre de 1904.— El Director general, A. Calderón.

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1904.)

Núm. 2706

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CARRUAJES DE LUJO

Siendo bastantes los Ayuntamientos que á pesar de la circular de esta dependencia de fecha 4 de Octubre pasado, publicada en el *Boletín oficial* núm. 121, correspondiente al día 7 del propio mes, no hayan cumplido lo que se les ordenaba en la condición 2.ª de la misma, se les previene que de no obrar en poder de esta oficina el documento á que se refiere la condición citada en lo que resta del mes corriente, se procederá á proponer al Sr. Delegado de Hacienda el envío de plantones que pasen á recogerlas, así como la imposición de las responsabilidades que determina el caso 21 del art. 6.º del vigente Reglamento de la organización provincial.

Segovia 25 de Noviembre de 1904.— El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Subastas de aprovechamientos forestales.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se recuerda á los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de la misma, el cumplimiento de lo que taxativamente prescribe el artículo 7.º del Reglamento de Montes de 14 de Agosto de 1900, referente á la obligación que tienen los Alcaldes de poner en conocimiento de la Comandancia del puesto de la Guardia civil, á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora en

que hayan de celebrarse las subastas de aprovechamientos forestales.

Segovia 26 de Noviembre de 1904.— El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 2683

Alcaldía de Palazuelos.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el expediente de arbitrios extraordinarios, acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de este día, sobre el consumo de paja y leñas de todas clases, durante el próximo año de 1905, para cubrir el déficit de 2.494'56 pesetas, que resulta en los ingresos del presupuesto formado para dicho ejercicio y cuyo arbitrio se establece y es como sigue:

ARTICULOS	Unidades de aforo	Precio medio de la unidad. Pesetas	Arbitrio acordado. Pesetas	Consumo calculado		Producto anual. Pesetas
				Kilogramos	Pesetas	
Paja de cereales.....	100 kigs.	2'50	0'50	3.755 1/4	1.877'50	617'06
Leñas de todas clases..	100 id.	2'50	0'50	1.284	4.981 1/4	2.494'56
				Totales.....		

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo mandado en las disposiciones vigentes.

Palazuelos 4 de Noviembre de 1904. El Alcalde, Fermín Pérez.

Núm. 2682

Alcaldía de Remondo.

Se anuncia por segunda vez la vacante de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y cuantos casos de oficio ocurran, quedando el agraciado en libertad para contratar las iguales con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á precitada plaza que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, y haber ingresado en el Cuerpo de Facultativos titulares, para lo cual le habrá sido indispensable alguna de las condiciones establecidas en el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad pública de 13 de Enero último, dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud á esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Remondo 22 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, Rafael Martín.

ALCALDÍA DE ZAMARRAMALA. Núm. 2702

D. Manuel Ayuso Mate, Alcalde constitucional de Zamarramala.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arrienda á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de la especie que se expresarán durante el año de 1905, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 4 de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.146'19 pesetas, á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado:

RAMOS	Cuota para el Tesoro	3 por 100 de cobranza	Recargo municipal	TOTAL general
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Vinos de todas clases.....	306	9'18	306	621'18
Aguardientes.....	136'50	4'09	136'50	277'09
Vinagres.....	22	0'66	22	44'66
Aceites.....	143	4'29	143	290'29
Cervezas.....	22	0'66	22	44'66
Jabón duro y blando.....	45	1'35	45	91'35
Sal común sin recargo.....	273	8'20	273	546'20
Pescados de todas clases.....	35	1'05	35	71'05
Carnes de idem.....	209'22	6'27	209'22	424'71
TOTALES.....	1.191'72	35'75	918'72	2.146'19

La licitación se verificará por pujas á la lana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, siendo indispensable para tomar parte en ella, depositar el 5 por 100 del cupo para el Tesoro, en cualquiera de las formas que determina el art. 277 del reglamento en su caso 7.º, y al que se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio del arriendo y en metálico, efectos públicos ó hipotecaria.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Zamarramala 25 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, Manuel Ayuso.

Núm. 2615

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal y listas cobratorias de la riqueza urbana formados para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes inscritos en los mismos y hacer por escrito las reclamaciones oportunas.

Aldealengua de Pedraza 16 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, Matías López.

Núm. 2616

Alcaldía de La Lastrilla.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria de este distrito, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes comprendidos en él, y producir las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

La Lastrilla 19 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, Gregorio Velasco.

Núm. 2621

Alcaldía de Villeguillo.

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana, matrícula de la contribución industrial y padrón de cédulas personales de este término municipal correspondientes al año próximo de 1905, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados en ellos y formulen cuantas reclamaciones crean necesarias.

Villeguillo 16 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, Ciriaco Minguela.

Núm. 2622

Alcaldía de Encinas.

Hallándose confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el próximo año natural de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes incluidos en la misma podrán examinarla y al efecto entablar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna por justa que sea.
Encinas 12 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, Saturnino Torres.

Núm. 2624

Alcaldía de Cascajares.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito municipal y listas cobratorias de edificios y solares correspondientes al mismo, dentro del cual podrán los interesados examinarlos libremente y presentar las reclamaciones de agravios que tengan por conveniente.
Cascajares 17 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, Higinio Dorado.

Núm. 2627

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales correspondientes á este pueblo y año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que en el mismo figuran, y presenten las reclamaciones que crean convenientes.
Bernuy de Coca 17 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, Juan Sanz.

Núm. 2627

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Hallándose terminado el reparto de la contribución territorial y listas cobratorias de la riqueza urbana de este distrito municipal y año de 1905, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que en los mismos figuran puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.
Bernuy de Coca 17 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, Juan Sanz.

Núm. 2629

Alcaldía de Pinartrillo.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por tiempo de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean pertinentes; y transcurrido dicho plazo, se desestimarán cuantas se presenten.
Pinartrillo 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Raimundo Muñoz.

Núm. 2630

Alcaldía de Perorrubio.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual los contribuyentes en él comprendidos podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido éste, no se atenderá ninguna.
Perorrubio 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Julián Burgos.

Núm. 2631

Alcaldía de Boceguillas.

Terminado el padrón de cédulas de este distrito municipal para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.
Boceguillas 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Domingo Sanz.

Núm. 2632

Alcaldía de Sacramenia.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1905, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, contados desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle e interponer las reclamaciones que consideren justas.
Sacramenia 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Lázaro.

Núm. 2633

Alcaldía de Añe.

Terminados los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y el de urbana, así como el padrón de cédulas personales y el de industria, que han de servir de base en el año próximo de 1905, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que los contribuyentes que en ellos figuran puedan examinarlos y presentar reclamaciones si se consideran agraviados; advirtiéndoles que pasado el plazo señalado, no serán admitidas las que se presenten.
Añe 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Núm. 2634

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito municipal para el año próximo de 1905, por riqueza rústica y pecuaria, así como también las listas cobradoras de la riqueza urbana, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos incluidos y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.
Cerezo de Arriba 17 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. O., Juan de Alvaro.

Núm. 2635

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

Terminado el repartimiento de contribución territorial así como el de urbana para el año de 1905, se hallan ambos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento de manifiesto por término de ocho días, a contar desde la publicación de éste en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes que en él figuran entablen sus reclamaciones con arreglo a derecho; trans-

currido que sea dicho plazo, no se oírá reclamación alguna por justa que sea.
Riaguas de San Bartolomé 17 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Segundo Sancho.

Núm. 2636

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria como igualmente las listas cobradoras de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo se pueden entablar las reclamaciones conducentes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.
Valleruela de Sepúlveda 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Frutos Pascual.

Núm. 2649

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1905, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que sean examinados por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que a su derecho les asistan; prevenidos que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.
Torrecilla del Pinar 17 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Vicente de Santos.

Núm. 2649

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1905, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes los que se crean agraviados en el mismo.
Torrecilla del Pinar 17 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Vicente de Santos.

Núm. 2650

Alcaldía de Chatún.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito que ha de regir en el año venidero de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones de agravio que crean pertinentes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.
Chatún 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Florentino Sancho.

Núm. 2651

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Terminado que ha sido el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria y las listas cobradoras de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal formados para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido dicho plazo, no será admitida reclamación alguna por justa que sea.
Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.
Villaverde de Iscar 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde accidental, Salustiano Calle.

Núm. 2655

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como las listas cobradoras de contribución por riqueza urbana de este distrito municipal, correspondientes al próximo año de 1905, se hallan dichos documentos de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que dentro de dicho plazo los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan presentar las reclamaciones de agrava-

vio que crean convenientes; transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.
Puebla de Pedraza 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Núm. 2662

Alcaldía de Codorniz.

Terminado el padrón de los individuos de este término sujetos al impuesto de cédulas personales para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro de dicho término puedan los individuos comprendidos en el mismo, presentar las reclamaciones de inclusión o exclusión que sean pertinentes; pues pasado el cual, no se admitirá ninguna reclamación por legítima que sea.
Codorniz 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Eloy Vara.

Núm. 2664

Alcaldía de Sequera de Fresno.

Se halla ultimado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito y año próximo de 1905, por espacio de quince días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que el que desee examinarle lo haga dentro del plazo prefijado; en la inteligencia que transcurrido éste, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.
Sequera de Fresno 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Julian Martín Román.

Núm. 2703

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón.

Aprobado por la Junta municipal el presupuesto ordinario para el próximo año de 1905, con un déficit que ingresará como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, se indica a continuación la proporción de dicho ingreso, a fin de que los contribuyentes que los estimen conveniente entablen sus reclamaciones en el término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y es como sigue:

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.	
				Derechos en unidad. Pesetas.	Total
Paja de cereales	100 kigs.	315.100	2'50	46	1.449'46
Leña de todas clases	100 id.	82.500	2'50	46	379'50
					1.828'96

Santibáñez de Ayllón 22 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Gabino Sanz.

Núm. 2654

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1905, se halla

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán examinarle las personas que tengan por conveniente y entablar las reclamaciones que crean conducentes; pues transcurrido dicho plazo, no se oírá ninguna.
Puebla de Pedraza 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Núm. 2660

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

H. g. saber: Que para pago de estas impuestas a Angel Matesanz Palomero y Cirilo Guijarro Rodríguez, vecinos de Fuentes de Cuéllar y Zarzuela del Pinar, en causa que contra ellos y otros se siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se anuncian en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo que ha de tener lugar en esta Sala Audiencia en el día veintiuno de Diciembre próximo, a las doce, las fincas siguientes que les fueron embargadas.

De la pertenencia de Angel Matesanz.

Una tierra en término municipal de Fuentes de Cuéllar, como las dos que siguen, al sitio del Campillo, de cabida treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda Oriente y Norte, de Romualdo Velasco; Mediodía, de Ciriaco Santos, y Poniente, de Basilio Merino; tasada en 90 pesetas.

Otra al sitio del Camposanto, de cabida veintinueve áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda O., Cañada; M., de Salustiano Ortega; P., de Romualdo Velasco, y N., Antonio Ortega; en 75 idem.

Una al sitio del Corral de Ruano, de cabida setenta y ocho áreas y ochenta centiáreas; linda a O., de Nicanor Sanz; M., de Genaro Cantalejo; P., de Dionisio Santos, y N., una lastra; en 185 idem.

Otra en término municipal de Moraleja de Cuéllar, al sitio de las Tenadas, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda a O., cañada; M. y P., Antonio de Benito, y N., dicha cañada; en 42 idem.

Otra en dicho término y sitio, de cabida veintinueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas; que linda a O. y M., de Benito Arranz Bayón, P. y N., Eusebio Bayón; en 70 idem.

De la pertenencia de Cirilo Guijarro.

Una casa en Zarzuela del Pinar, calle de la Iglesia, sin número; que linda por la derecha entrando, con casa de José Criado; izquierda y espalda, con la de Juan Callej; tasada en 850 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de las dos terceras partes del valor de los bienes.

No existen títulos de pertenencia, y será de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Cuéllar a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuatro — Juan Sanz — El Secretario, Mariano Alvarez.